



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 26/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 16 de julio de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN INICIAL DE RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN CON CÓDIGO 905 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL

(DT 2008/2098)

1. ANTECEDENTES

Primero. El Boletín Oficial del Estado de 12 de diciembre de 2008 publicó la Resolución de 4 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), por la que se atribuye el código telefónico 905 a la prestación de servicios de tarificación adicional.

La citada Resolución atribuye el rango de numeración definido por el código telefónico 905 para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en la recepción de llamadas masivas. En concreto, se podrán prestar los servicios de televoto, servicios de entretenimiento y usos profesionales, todos con facturación por llamada.

Segundo. Con fecha 18 de diciembre se notifica a todos los operadores con numeración asignada dentro del rango 905 la apertura del presente procedimiento para realizar la migración de las numeraciones en uso así como la asignación de nuevos números 905 conforme a los principios establecidos en la Resolución de 4 de diciembre.

Tercero. En el BOE de fecha 9 de enero de 2008 se procede a la publicación de la apertura del expediente de referencia. En el escrito de apertura y en observancia de lo establecido en el dispone cuarto de la Resolución se estableció un periodo inicial de dos meses desde la publicación durante el cual, excepcionalmente, no se consideraría el orden de presentación de las solicitudes como un factor influyente de priorización para la asignación de recursos públicos de numeración 905.

Cuarto. En respuesta a la apertura del actual expediente, los operadores que han solicitado recursos públicos de numeración 905 dentro del plazo de dos meses establecido, son los siguientes:

- Eagertech 21, S.L., (Eagertech)
- Andal Media, S.L., (Andal)
- France Telecom España, S.A., (Orange)
- Emsertex 2002, S.L., (Emsertex)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Premium Numbers, S.L., (PNumbers)
- Cableuropa, S.A.U., (Ono)
- Tenaria (Tenaria)
- Electronic Group Telecom, S.A., (E-Group)
- Finarea, S.A., (Finarea).
- Colt Telecom España, S.A.U., (Colt)
- Delicom, S.L., (Delicom)
- Jet Multimedia España, S.A., (Jet)
- BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., (BT)
- Telefónica de España, S.A.U., (Telefónica)
- Incotel Ingeniería y Consultoría, S.A., (IIC)
- Incotel Servicios Avanzados, S.L., (ISA)
- Internet Global Business, S.L., (IGB)
- Contacta Servicios Avanzados, S.L., (Contacta)
- Dialoga Servicios Interactivos, S.L., (Dialoga)
- Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.L., (Opera)
- Next Touch Telecom, S.L., (NTT)

En concordancia con lo anteriormente expuesto, todas las solicitudes de asignación de numeración de estos operadores serán tratadas mediante criterios en los que no tendrá relevancia el orden de presentación de las mismas.

Quinto. Con fecha 21 de marzo de 2009 se envió una petición de subsanación a los siguientes operadores: Orange, WPR, Jet, Emsertex, E-Group, Eagertech, Delicom y Ono. En concreto se les solicitaba que aportasen una cantidad de bloques suficiente para poder tramitar las solicitudes de asignación de dichos operadores, debido a las coincidencias y conflictos encontrados entre todas las solicitudes recibidas.

Sexto. Los operadores citados en el punto quinto han procedido a contestar en plazo a la petición solicitada, aportando un número suficiente de bloques para poder cursar las solicitudes efectuadas.

Séptimo. Los operadores que se citan en la siguiente lista han procedido a solicitar recursos fuera del plazo de dos meses concedido en la apertura del presente procedimiento.

- Nalan Telecomunicaciones, S.L.U. (Nalan)
- Audiotex Phone System, S.L. (Audiotex)
- Alai Operador de Telecomunicaciones, S.L. (Alai)
- Aplicacions de Servei Monsan (Monsan).

Octavo. Con fecha 26 de mayo de 2009 se procede a comunicar a los operadores que habían solicitado recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional a través del código telefónico 905 la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de la Comisión.

Décimo. En respuesta al informe de audiencia, y dentro del plazo máximo de presentación de alegaciones, tuvieron entrada en el registro de esta Comisión los escritos de alegaciones de los operadores siguientes:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Orange manifestaba su total acuerdo con los recursos de numeración asignados, solicitando una tramitación urgente del procedimiento y la apertura del rango 905 6 para prestar servicios de televoto de nivel más bajo.
- Jet, Delicom y Nalan, dando respuesta a la invitación realizada el informe para trámite de audiencia, donde se les solicitaba la aportación de nuevas alternativas para poder proceder a la asignación de la numeración que había quedado pendiente al no disponer de suficientes opciones.
- Colt solicitaba la asignación de un bloque adicional en la modalidad de 'entretenimiento y usos profesionales' correspondiente a las cifras A = 4 y 5. Colt justificaba la ampliación del número de bloques asignados en función de la eficiencia de uso que tiene dicho operador con la numeración que tiene actualmente asignada.
- Contacta deseaba subsanar un error en su petición inicial, solicitando un cambio de bloque de numeración asignado.
- WPR manifestó su conformidad con los seis bloques asignados, pese a solicitar siete. WPR se muestra de acuerdo con el criterio de asignación para no acaparar recursos, si bien alega que ciertos operadores pertenecientes a un mismo grupo empresarial han procedido a acaparar recursos. Asimismo, señala una errata en la asignación de los bloques pertenecientes al servicio de Televoto de nivel 1, pues dos operadores han recibido el mismo bloque.
- Telefónica se mostraba de acuerdo con los recursos asignados propuestos. No obstante, en relación con los recursos de numeración que solicitó cancelar pide la concesión de un plazo de tres meses para poder efectuar una migración ordenada de la numeración que solicitó cancelar.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial de la Comisión

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.”

Finalizada la tramitación del expediente abierto a raíz de la solicitud de asignación de recursos públicos de numeración, esta Comisión resolverá otorgando o denegando motivadamente la asignación solicitada.

Segundo. Habilitación para solicitar numeración de tarifas especiales

El artículo 16.1 de la LGTel indica que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), establece en su artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, dedica su apartado 9 a los servicios de tarifas especiales, entre los que se incluyen los servicios de tarificación adicional (rangos 803, 806, 807, y 905).

Los operadores solicitantes de la numeración deberán encontrarse inscritos en el Registro de operadores como personas jurídicas habilitadas para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.

Tercero. Rangos atribuidos para STA a través del código 905

La Resolución de 4 de diciembre de 2008 de la SETSI atribuye el código telefónico 905 para la prestación de servicios de tarificación adicional, dividiendo el espacio público de numeración del código 905 en diez subrangos de numeración en función del servicio a prestar (televoto, o entretenimiento y usos profesionales) y del precio neto por llamada a cobrar a los consumidores.

De los diez subrangos 905 A, cuatro se encuentran reservados para futuras expansiones. De esta forma actualmente el espacio público de numeración del código 905 queda conformado tal cuál muestra la siguiente tabla.

Cifra A	Modalidad de Servicio	Forma de Tarificar	Precio máximo al llamante
0	Reservado		
1	Entretenimiento, usos profesionales y televoto	Por llamada	0,30 € (redes fijas) 0,75 € (redes móviles)
2	Entretenimiento y usos profesionales		0,60 € (redes fijas) 1,05 € (redes móviles)
3	Reservado		
4	Entretenimiento y usos profesionales	Por llamada	1,20 € (redes fijas)
5			1,65 € (redes móviles)
6	Reservado		
7	Televoto	Por llamada	0,60 € (redes fijas) 1,05 € (redes móviles)
8	Televoto		1,20 € (redes fijas) 1,65 € (redes móviles)
9	Reservado		

Cuarto. Criterios generales de asignación

Los criterios para la asignación de la numeración atribuida se regirán según lo establecido en el capítulo III del título IV del Reglamento MAN. Para la primera asignación, la Resolución indica que de manera excepcional cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes establecido en el artículo 51.1 del Reglamento MAN. Esta excepcionalidad será de aplicación a los operadores que hayan realizado las solicitudes de asignación con anterioridad al 9 de marzo de 2009, fecha en la que finalizaba el plazo inicial de presentación de solicitudes fijado en el escrito de apertura del expediente de referencia.

Por su parte el Reglamento MAN establece en el artículo 51.2 los criterios generales en la asignación de recursos públicos de numeración. Estos criterios son:

- la utilización racional de los recursos disponibles, con el fin de evitar su agotamiento prematuro,
- la puesta a disposición de los operadores de una cantidad de números suficientes,



- (c) el mantenimiento de una competencia efectiva y justa,
- (d) la idoneidad de los recursos para el fin previsto,
- (e) la compatibilidad entre las asignaciones de distintos operadores,
- (f) facilitar la transparencia en los precios aplicables a los usuarios llamantes.

Quinto. Tamaño del bloque de numeración para servicios de tarifas especiales

En el apartado 9.2 del Plan nacional de numeración telefónica se indica que los bloques asignados a los operadores dentro de los rangos atribuidos para servicios de tarifas especiales tendrán, con carácter general, una capacidad de 1.000 números.

Sexto. Criterios para la primera asignación

La primera consideración a realizar para esta primera asignación corresponde al número máximo de bloques asignables a cada uno de los operadores. Dada la limitación de la numeración atribuida disponible, es necesario fijar un número máximo de bloques asignables a cada operador al objeto de evitar un agotamiento prematuro. Este número máximo debe permitir dotar a los operadores de los recursos de numeración necesarios para la prestación efectiva de los servicios, evitando al mismo tiempo el acaparamiento de bloques por unos pocos operadores.

El objetivo principal del presente procedimiento es realizar la migración entre la situación de partida del rango 905, y la situación definida en la Resolución de 4 de diciembre de 2008, acomodando en la medida de lo posible en la nueva atribución los rangos ya asignados. Y, adicionalmente, realizar una asignación inicial de recursos de dicho rango que permita a los operadores prestar las nuevas modalidades de servicio no cubiertas tras la migración.

Teniendo en cuenta estas premisas se estima que el número de bloques asignables por operador es aquél que garantice la continuidad de los servicios actualmente prestados. Adicionalmente y al objeto de satisfacer las necesidades de los operadores para los nuevos servicios, se considera pertinente asignar bloques en cada nivel tarifario (cinco) para la prestación de los servicios:

- Televoto (9057, 9058)
- Entretenimiento y usos profesionales (9052, 9054, 9055)
- Entretenimiento y usos profesionales y televoto (9051).

En cuanto a los criterios, es preciso diferenciar dos escenarios. El primero incluye a los operadores que con anterioridad al 9 de marzo de 2009 solicitaron la asignación de numeración cumpliendo con las condiciones necesarias para la asignación de la misma, es decir, estar inscritos para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público. En el segundo escenario se incluye al resto de operadores.

En ambos escenarios el principio que regirá la asignación de la numeración será la prevalencia de la elección de las prioridades realizadas por el operador, sin embargo los dos escenarios presentan diferencias que habrán de tenerse en cuenta para solventar los posibles conflictos que puedan existir para la asignación de un código. Este principio de prevalencia de la elección se traduce en que únicamente se contemplarán las opciones segundas, terceras, cuartas, etc. cuando el bloque elegido con una prioridad anterior no pueda ser asignado.

Escenario 1: Operadores que con anterioridad al 9 de marzo de 2009, han solicitado la asignación de numeración y cumplan las condiciones para la asignación de la misma.

Los criterios empleados en este escenario para resolver los distintos conflictos son:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 1º. El primer criterio utilizado se basa en la minimización del impacto que supondrá para los usuarios y para los operadores el cambio en los bloques a los servicios actualmente prestados. En virtud de este criterio se prioriza el mantenimiento de la asignación de los bloques de números utilizados actualmente por los operadores, y que se adapten a la nueva atribución del rango 905.
- 2º. El segundo criterio prioriza en caso de conflicto a los operadores que actualmente estén prestando servicios de tarifas especiales a través del rango 905 respecto a los operadores que tienen la intención de iniciar la actividad. En consecuencia cuando exista un conflicto para la asignación de un bloque entre dos operadores, no resuelto por el primer criterio, se le asignará al operador que actualmente presente una mayor eficiencia de uso de dicha numeración.

Escenario 2: Operadores que no han solicitado la asignación de numeración dentro del periodo inicial, o no cumplían las condiciones para la asignación de la misma en dicho periodo.

Se consideran las peticiones efectuadas por estos operadores como peticiones realizadas fuera del plazo y, por tanto, los posibles conflictos serán resueltos en base al criterio temporal de orden de presentación de solicitudes, cola *FIFO* (*first in-first out*).

El orden de dichas peticiones se asigna considerando la primera fecha en la cual el operador que solicitó la numeración se encuentre en condiciones de ser asignatario de la misma. Ello implica tener en cuenta la fecha de notificación fehaciente de la intención de prestar el servicio con tal de poder ordenar dichas peticiones dentro de la cola de asignación, en aquellos casos en los que la solicitud de numeración haya sido notificada con anterioridad a la fecha de inscripción en el registro.

Para los operadores que solicitaron la numeración con posterioridad a la notificación fehaciente de inicio de actividad, se tomará la fecha de solicitud de numeración a los efectos de orden en la cola de asignación.

Octavo. Asignación de recursos de numeración a los operadores

A continuación se lleva a cabo una clasificación de operadores en función del escenario. Asimismo se detallan los casos particulares dentro de cada uno de los diferentes escenarios que, por sus especiales características, se ha considerado necesario realizar una mención específica.

Escenario 1

Los operadores que cumplen los requisitos establecidos en el Escenario 1 son los siguientes:

Eagertech, Andal, Orange, Emsertex, PNumbers, Ono, E-Group, Finarea, Colt, Delicom, Jet, BT, Telefónica, IIC, ISA, IGB, Contacta, Dialoga, Opera y NTT.

El resultado de la aplicación de los criterios de asignación establecidos anteriormente dio como resultado una primera tabla de asignación que se remitió a los operadores interesados en el informe de los Servicios de la Comisión en el marco del trámite de audiencia.

Durante el análisis de las solicitudes se ha constatado la existencia de cierto número de operadores a los que no se les ha podido asignar, bien toda la numeración que han solicitado, bien aquellos bloques que han colisionado con las solicitudes de otros operadores con prioridad mayor según los criterios establecidos anteriormente.

En esta situación se encontraban los siguientes operadores: Delicom y Jet Multimedia. Parte de la numeración solicitada por ambos se hallaba en dicha situación. Este hecho



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

conllevaría dejar inicialmente sin asignación de recursos de numeración a ambas entidades en algunos de los servicios.

Asimismo, con respecto a las solicitudes planteadas por algunos operadores de solicitud de múltiples bloques para un mismo tipo de servicio dentro de un nivel tarifario, se ha estimado que salvo contadas excepciones, fundamentalmente debido a la presencia de usuarios, solo debe ser asignado un único bloque por servicio y nivel tarifario. Esto es debido a que al ser servicios de tarifas especiales la demanda prevista de numeración, que en el caso de la 905 es habitualmente reutilizable, suele ser en general baja, estimándose como suficiente la asignación de un único bloque. En estos casos se ha resuelto asignar siempre de acuerdo con el orden de las peticiones de los operadores, aquel bloque que no colisionaba con el resto de solicitudes.

A los operadores a los que no se les podía asignar parte o la totalidad de los bloques solicitados, por colisionar con otras peticiones realizadas por operadores con mayor prioridad según los criterios anteriormente enumerados, se les invitó, en el trámite de audiencia, a remitir durante el periodo de alegaciones un nuevo listado de bloques preferidos. Dicho listado debería evitar la numeración ya propuesta para su asignación mediante el informe remitido e incluir un número suficiente de opciones que permitiera resolver posibles nuevos conflictos. El número recomendado de opciones por bloque fue de 10.

En la tabla del Anexo 2, se muestra el detalle de la asignación de los códigos 905 a los operadores pertenecientes a este escenario según los criterios anteriormente mencionados.

Escenario 2

Los operadores incluidos en este segundo escenario se listan en la siguiente tabla:

	Fecha solicitud de numeración
Nalan	25/03/2009
Audiotex	26/03/2009
Alai	31/03/2009
Monsan	11/05/2009

La tabla se ha elaborado por orden de prioridad, es decir, los recursos de numeración se irán asignando a los operadores por orden de aparición en la misma. Estos recursos serán aquellos que queden libres y, por tanto, no hayan sido previamente asignados a los operadores del Escenario 1.

Mediante el informe de audiencia se invitó a Nalan a remitir durante el periodo de alegaciones, un nuevo listado de códigos preferidos. Como en el caso anterior dicho listado debería evitar la numeración ya propuesta para la su asignación mediante el informe remitido e incluir un número suficiente de opciones que permitiera resolver posibles nuevos conflictos. El número recomendado de opciones por código numérico fue igualmente de 10.

En la tabla del Anexo 3, se muestra el detalle de la asignación de los códigos 905 a los cuatro operadores pertenecientes a este escenario.

Noveno. Liberación de los rangos de numeración reservados

Debe tenerse en cuenta que algunos de los operadores implicados en el presente procedimiento tienen numeración asignada en los rangos que de acuerdo con la Resolución de 4 de diciembre se encontrarían reservados, debiendo por tanto procederse a la cancelación de dichas asignaciones e intercambiándola, en su caso,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

por nueva numeración atribuida en la mencionada Resolución. Asimismo, algunos operadores han incluido en sus solicitudes el deseo de liberar ciertos bloques.

En cuanto a la liberación por la reserva establecida en la Resolución, en el informe de audiencia se propuso la cancelación de todas las asignaciones efectuadas en los rangos identificados por los dígitos NXYA 9050, 9053, 9056, y 9059. En concreto, transcurridos tres meses tras la fecha de aprobación del presente procedimiento todos los bloques asignados en estos subrangos pasarían al estado libre.

Asimismo, en las solicitudes de Telefónica, Ono y Tenaria, además de solicitar numeración 905 para la prestación de servicios de tarificación adicional, han decidido liberar parte de los bloques que tenían asignados previamente en dicho rango. Los recursos cancelados a petición de dichos operadores se incluyen en el Anexo 1.

Para los operadores que, pese a tener numeración asignada en los subrangos 905 que no estén reservados, no hubiesen solicitado la asignación de dicha numeración conforme a la nueva atribución, en el informe de audiencia se proponía la liberación de los recursos asignados en la fecha de aprobación de la presente resolución, no siendo pertinente la devolución de tasa telefónica al ser abierto de oficio este procedimiento. Este hecho se muestra de acuerdo con el punto 3.2 *Tasas por numeración telefónica* del Anexo I de la LGTel: “Procederá la devolución del importe de la tasa por numeración que proporcionalmente corresponda, cuando se produzca la cancelación de recursos de numeración a petición del interesado, durante el ejercicio que corresponda.[...]”

Décimo. Alegaciones de los distintos operadores

Durante el período de trámite de audiencia, se recibieron alegaciones de los operadores solicitantes de bloques de nueva numeración 905 para la prestación de servicios de tarificación adicional. La mayoría fueron remitidas por operadores a quienes se invitó a aportar nuevas opciones para poder proceder a la asignación de bloques de numeración.

Asimismo se recibieron también alegaciones distintas de las requeridas para preferencias de numeración, las cuales se resumen y se da respuesta.

WPR

WPR se muestra de acuerdo con la numeración asignada, sin embargo denuncia la posible acaparación de recursos por parte del grupo empresarial formado por Opera, IIC, ISA, IGB, Contacta y Dialoga.

Esta Comisión, para efectuar la migración ordenada de recursos ha asignado numeración a aquellos operadores que tienen numeración asignada y han solicitado la asignación de numeración para adaptarse al nuevo marco legal. Cada una de las empresas del grupo empresarial mencionado, tenía numeración asignada y ha solicitado su modificación, por lo tanto es pertinente la asignación de la numeración tal como se ha realizado.

Colt

Colt manifiesta en sus alegaciones que en sus escritos iniciales solicitó dos bloques pertenecientes al nivel tarifario tercero para prestar servicios de Usos profesionales y Entretenimiento. En concreto, además del propuesto en el informe de los servicios, Colt solicitó la asignación del bloque 905 589. Colt reitera su solicitud de asignación de un bloque adicional, entiende que debido a la eficiencia de uso de la numeración de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

tarifas especiales que ya tiene asignada, es posible que esta Comisión le asigne un segundo bloque dentro del nivel tarifario tercero.

El criterio de asignación de un único bloque por nivel tarifario y servicio a prestar se debe al hecho de que la demanda de este tipo de numeración suele ser baja por parte de los usuarios finales (en este caso prestadores de servicios, como pueden ser las televisiones). Se debe reconocer no obstante que debido a alta eficiencia de uso que Colt ha reportado relativa a este tipo de numeración, se estima como pertinente la asignación de un segundo bloque a Colt.

Orange

Orange se queja de la mezcla de servicios que se pueden prestar a través del rango 905, pues se mezclan los servicios de Televoto, y Entretenimiento y usos profesionales. Este hecho dificulta el enrutamiento de las llamadas pues sólo los números destinados a ofrecer Entretenimiento y usos profesionales deberán incluir locución. Por tanto el operador deberá analizar los seis primeros dígitos del número, hecho que puede introducir ineficiencias en el tratamiento de estas llamadas. Por tanto, solicita a esta Comisión abrir el rango 905 6 como televoto de nivel tarifario uno. Asimismo, Orange solicita urgencia de tratamiento en el procedimiento. Debido a la pérdida de su numeración por encontrarse en un rango reservado, Orange solicita que la tramitación y los períodos sean lo más cortos posibles.

Por último, Orange manifiesta que debido a que la fecha de implementación del nuevo marco legal y normativo (aplicación de las obligaciones del código de conducta) es función de la fecha de asignación, cada operador dispone de un período diferente pues la notificación no se realizará a la vez a todos los operadores. En consecuencia, Orange solicita que se fije una fecha única para la implementación por todos los operadores.

Esta Comisión para tratar de solucionar problemas en el nivel 1 de facturación ha procedido a asignar de forma separada los bloques para prestar servicios de Entretenimiento y usos profesionales, y los destinados a Televoto, respetando el rango 905 1 atribuido por la SETSI. No obstante, la apertura de un nuevo rango de numeración sólo puede realizarlo el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 27.2 del Reglamento MAN.

En cuanto a la fecha única para todos los operadores, ésta aplicará una vez aprobada la presente resolución (y no la notificación) siendo el origen de tiempos para la puesta en marcha de la nueva numeración.

Por último, en cuanto a la urgencia del proceso que solicita Orange, se puede comprobar que tras la reciente aprobación del Código de conducta para prestar servicios de tarificación adicional a través del 905¹ existe una preocupación en el mercado y por tanto se puede estimarse dicha alegación. Por ello esta Comisión rebaja el plazo de apertura de la numeración en interconexión a un mes.

Telefónica

Telefónica desea la concesión de un período de tres meses para la numeración que solicitó cancelar (incluida en el Anexo 1). Manifiesta que dicha numeración podría ser cancelada tres meses después de la aprobación del procedimiento, permitiéndole

¹ pendiente de publicación en BOE, pero se puede consultar la nota de prensa de 28 de junio:

<http://www.mityc.es/es-es/gabineteprensa/notasprensa/documents/np%20c%C3%B3digos%20de%20conducta%2029%2006%2009.pdf>



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

realizar una migración ordenada. Según Telefónica, en el informe de audiencia los recursos se cancelaban sin conceder dicho período. Asimismo, parte de dichos recursos habían sido asignados a otros operadores. Por ello Telefónica manifiesta su disconformidad y solicita de nuevo un periodo de tres meses para la cancelación ordenada de los recursos. Asimismo, Telefónica solicita que esta Comisión establezca un procedimiento de migración, debido a los cambios que se producirán en el rango de numeración 905.

Con respecto al plazo solicitado de tres meses, revisados el volumen de numeración afectado, y la numeración aún disponible esta Comisión entiende que, con respecto a los bloques sujetos a cancelación y reasignación en el procedimiento, no procede la concesión de un plazo adicional, es decir, se cancelarán con fecha de aprobación de la presente resolución. Este hecho se fundamenta en la urgencia detectada en el mercado para la necesaria protección de los usuarios, lo cual ha motivado la reatribución del código telefónico 905 como servicios de tarificación adicional. Sin embargo, en relación con aquellos que Telefónica solicitó cancelar pero que no han sido reasignados, se concede el plazo pedido de tres meses para su liberación.

En relación con la introducción de un procedimiento de migración, no se estima necesario ya que la migración planteada presenta una complejidad baja y, en muchos casos, se mantendrá la numeración en servicio, según los criterios de asignación utilizados.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

Primero. Liberar las asignaciones realizadas a los diferentes operadores en los rangos identificados por los dígitos NXYA 9050, 9053, 9056 y 9059. Dichos rangos pasarán al estado de reserva trascurridos tres meses desde la fecha de aprobación de la presente resolución.

Segundo. Cancelar en la fecha de aprobación de la presente resolución las asignaciones realizadas a los operadores Telefónica, Ono y Tenaria, incluidas en el Anexo 1.a.

Tercero. Cancelar trascurridos tres meses desde la fecha de aprobación de la presente resolución las asignaciones realizadas a Telefónica incluidas en el Anexo 1.b.

Cuarto. Cancelar en la fecha de aprobación de la presente resolución las asignaciones de numeración de aquellos operadores que no hayan solicitado recursos conforme al nuevo marco en los rangos 905 que no se encuentran reservados.

Quinto. Asignar los bloques de números pertenecientes al rango 905 para la prestación del servicio de tarificación adicional de acuerdo al Anexo 2 y Anexo 3.

Sexto. Las entidades que hayan sido asignatarias de numeración deberán comunicar a las entidades autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de un mes a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Séptimo. Los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a esta Comisión, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- (a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.
- (b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- (c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- (d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexo 1. Cancelaciones a los operadores Telefónica, Ono y Tenaria

1.a Cancelaciones en la fecha aprobación de la resolución

Operador	Bloques		
Telefónica	905 131	905 500	905 501
	905 505		
Ono	905 401	905 402	905 995
	905 999		
Tenaria	905 050	905 051	905 052
	905 053		

1.b Cancelaciones transcurridos tres meses tras aprobación de la resolución

Operador	Bloques		
Telefónica	905 112	905 113	905 114
	905 116	905 117	905 118
	905 119	905 141	905 144
	905 161	905 171	905 502
	905 503	905 504	905 508
	905 506	905 507	905 511
	905 509	905 510	905 514
	905 512	905 513	905 517
	905 515	905 516	905 520
	905 518	905 519	
	905 522		



Anexo 2

Asignaciones Escenario 1

Nivel 1		
905 1		
Operador	Televoto	Entretenimiento y usos profesionales
Opera	151	101
Colt	189	188
Telefónica	110 111	115 155
WPR	123	102
Delicom	131	133
Jet	121	122
Ono	105	100
Orange	120	150

Nivel 2		
905 2		
Operador	905 7 Televoto	Entretenimiento y usos profesionales
Opera	787	202
Colt	789	289
Telefónica	777 755	210 211 255
WPR	700	222
Delicom	775	250
Jet	711	205
Ono	705	200
Orange	707	213
BT	720	220

Nivel 3		
905 4-5		
Operador	905 8 Televoto	Entretenimiento y usos profesionales
IGB	858	411
Opera	886	405 448
Dialoga	884	443
Contacta	853	456
IIC	833	433
ISA	866	444
Colt	885 887 888 889	489 589



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Nivel 3	
	905 8 Televo to	905 4-5 Entretenimiento y usos profesionales
Telefónica	855	445
	810	446
		447
		555
WPR	808	505
Delicom	881	550
Jet	811	455
PNumbers	880	404
Ono	850	400
NTT		544
Eagertech 21	828	403
E-Group	800	500
Andal		501
Finarea		480
Orange	805	440
Emsertex	801	415
BT	820	



Anexo 3

Asignaciones Escenario 2

	Servicio	Nivel tarifario	
Audiotex	Entretenimiento y usos profesionales	3	905 425
Alai	Entretenimiento y usos profesionales	3	905 495
Monsan	Entretenimiento y usos profesionales	3	905 545
Nalan	Entretenimiento y usos profesionales	3	905 408